

ESTATUTOS SOCIALES
EUSKAMPUS FUNDAZIOA

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º: Constitución, denominación y duración

Euskampus Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

Artículo 2: Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadores en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a la Leyes.

Artículo 3: Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, si bien no se limita a este ámbito, sino que se extiende a otros ámbitos geográficos en los que la Fundación atienda al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 4: Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Edificio del Rectorado, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en el Campus de Bizkaia, Barrio Sarriena s/n, 48940 Leioa (Bizkaia). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5: Duración

La Fundación se constituye con carácter permanente y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo realizar a partir de dicho momento todos los actos necesarios para su inscripción, así como aquellos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, actos todos ellos que se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando se proceda efectivamente a su inscripción, momento en que adquirirá efectivamente personalidad jurídica.

Artículo 6: Fines fundacionales

La Fundación tiene como finalidad actuar de elemento tractor en el proceso de transformación social, económica y cultural del País Vasco para situarla en la vanguardia internacional de la sociedad del conocimiento, lo que comprende, sin carácter limitativo, respecto de dicha finalidad, lo siguiente:

- Contribuir a la configuración de un polo de formación, investigación, transferencia e innovación de relevancia internacional.
- La consolidación de un campus académico con dimensión internacional para proyectar al exterior un modelo de educación superior público de calidad e integrado en la sociedad del conocimiento.
- Fomentar y canalizar la cooperación entre diferentes agentes del País Vasco (entidades de la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación, empresas, agentes sociales, etc.) y entre estos y agentes internacionales, en los ámbitos de formación de alto nivel, investigación, valorización y transferencia del conocimiento, en beneficio del conjunto de la sociedad en un contexto internacional.

- La promoción internacional del País Vasco como polo de ciencia, tecnología, innovación, creatividad y talento, buscando establecer acuerdos de colaboración estable con entidades de referencia internacional fomentando la movilidad de personas y la creación de programas conjuntos para la formación, investigación e innovación.
- La atracción y fidelización de talento proveniente de cualquier parte del mundo, facilitando los recursos necesarios para su acogida, integración y desempeño.
- Fomentar, impulsar, difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio, la investigación y la promoción social de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades por sí misma o en colaboración con otras instituciones.
- Contribuir a la consolidación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea como campus de excelencia internacional, fuertemente vinculado con el resto de instituciones públicas y privadas de su entorno y comprometido con la ciudadanía, participando activamente en el desarrollo territorial y en la búsqueda de soluciones a los retos sociales, culturales y medioambientales del País Vasco.
- Fomentar todo tipo de iniciativas que promuevan una mayor conexión entre la sociedad y las entidades que participan en la Fundación.
- Participar activamente en el desarrollo y proyección social de la cultura y lengua vasca en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Para el cumplimiento de los fines descritos en el apartado anterior, la Fundación podrá desarrollar actividades de todo tipo o igualmente, podrá desarrollar actividades para allegar recursos con ese objetivo.

Euskampus Fundazioa, con el impulso de la UPV/EHU, actuará como núcleo vertebrador respecto de todas aquellas entidades que, con participación de la Universidad, desarrollan sus actividades en las distintas ramas del saber.

Artículo 7: Personas beneficiarias

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que se destinen sus actividades.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la determinación de sus beneficiarias y beneficiarios, sin

que pueda producirse discriminación alguna. Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.

En todo caso, para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8: Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por cualquier persona eventualmente interesada o beneficiaria, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II

ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9: Órganos de la Fundación

1. Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato y el Comité Ejecutivo.
2. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas y Consultivas.

CAPITULO I DEL PATRONATO

Artículo 10: El Patronato

10.1 El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.

10.2 Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de 8 personas y un máximo de 42 personas.

Las personas que componen el Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas, para ostentar la condición de Patrono deberá tenerse la plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio del cargo público. El Patrono persona jurídica deberá designar a la persona física que lo represente en el Patronato.

Los Patronos podrán ser natos, designados o electivos:

Patronos Natos: serán aquellas personas designadas como tales por las y los Fundadores en la escritura fundacional

Tendrán carácter de Natos las siguientes personas:

- El Rector o Rectora y la Vicerrectora o Vicerrector que ostente las competencias en materia de investigación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- El Presidente o Presidenta de Fundación Tecnalia o entidad que la sustituya, salvo que dicho Presidente o Presidenta delegue en el Director o Directora General de Fundación Tecnalia.

- El Presidente o Presidenta de Fundación Donostia International Physics Center o entidad que la sustituya, salvo que dicho Presidente o Presidenta delegue en el Director o Directora de Fundación Donostia International Physics Center.

Patronos Designados: serán aquellos cuyo nombramiento dependerá de quién las haya designado. La designación se realizará de la siguiente manera:

- Dos, ya sean personas físicas o jurídicas, designadas por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- Una, ya sea persona física o jurídica, designada por el Presidente o Presidenta de Fundación Tecnalia o entidad que la sustituya.
- Una, ya sea persona física o jurídica, designada por quien presida Fundación Donostia International Physics Center o entidad que la sustituya.

Estas personas, Patronos Designados, ejercerán su cargo de manera indefinida pudiendo ser relevadas de su cargo en cualquier momento por quién las hubiera designado. En todo caso, dicha remoción deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que lo sustituya en el cargo.

Patronos Electivos: serán aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por el Patronato para integrar el Patronato y que no tienen ni el carácter de Patrono Nato ni de Designado.

Dichos Patronos Electivos, ejercerán su mandato por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Patronos de Honor: serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.

Las y los Patronos de Honor sólo podrán actuar como consejeros en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable ni a los efectos de quórum de constitución ni a los efectos de mayorías en la toma de decisiones.

El Patronato, a propuesta de su Presidencia, podrá nombrar Presidencias o Vicepresidencias honoríficas, así como personas benefactoras de la Fundación.

10.3 Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por las y los Fundadores en la escritura fundacional.

Sin perjuicio del derecho atribuido a las y los Fundadores en el artículo 10.2 anterior, el nombramiento de nuevos Patronos electivos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus

miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, y en todo caso, deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

La persona nombrada Patrono deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las personas nombradas como Patronos que ingresen en la Fundación con posterioridad a la constitución de la Fundación, podrán aportar a la Fundación la cantidad que en su momento fije el Patronato, la cual no revestirá el carácter de permanente.

Las vacantes que se produzcan en los cargos designados ya sea por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una de esas personas, se cubrirán por la persona responsable cuya designación le hubiese sido encomendada de acuerdo con lo establecido en el art. 10.2 de los presentes estatutos, no pudiendo prolongarse dichas vacantes por un periodo mayor de 6 meses.

Para la validez de acuerdos el Patronato está obligado a mantener dicho órgano con el número mínimo que determina el art. 10.2 de los presentes Estatutos.

La suspensión de las y los miembros del Patronato podrá ser acordada por la autoridad judicial cuando se entable en su contra la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. Cuando el cargo de persona miembro del Patronato sea atribuido a quien sea titular de un cargo público o privado, esa persona podrá designar a otra, para que lo ejerza en su nombre.

La sustitución, cese y suspensión de las y los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11: Cargos en el Patronato

11.1 Presidencia

A la persona que ostenta la presidencia del Patronato le corresponde la más alta representación de la Fundación, así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones y, en particular, las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Patronato.
- b) Invitar a las reuniones a quién considere pertinente.
- c) Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, concediendo o denegando el uso de la palabra y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- d) Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.
- e) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, entidades, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas.
- f) En general, dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes, realizando toda clase de actos y firmando todos aquellos documentos para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- g) Cualquier otra facultad reconocida en estos Estatutos.

El cargo de Presidenta o Presidente de la Fundación corresponderá siempre al Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y este cargo será nato.

11.2 La Vicepresidencia

Será Vicepresidenta la persona que, con carácter facultativo, puedan designar las y los Fundadores o, en defecto de tal designación, el Patronato de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de asistentes, presentes o representados y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta, en su defecto, a la persona de más edad del Patronato, realizar las funciones del Presidente o Presidenta en caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otros que determine el Patronato.

Si la Presidenta o Presidente delegare el voto, quien tenga dicho voto delegado desempeñará sus funciones y será quien tenga el voto de calidad en caso de empate

11.3 La Secretaría

La Secretaria o Secretario podrá tener o no la condición de Patrono de la Fundación, teniendo en este último caso voz pero no voto. El primer Secretario o Secretaria será designada por las y los Fundadores o, en defecto de dicha designación, por el Patronato mediante un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de las y los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

Corresponde al Secretario o Secretaria custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces y emitir los informes que sean necesarios, y aquellas otras funciones previstas en estos Estatutos o que expresamente se le deleguen.

El Secretario o Secretaria, con carácter facultativo, podrá ser asistida y sustituida por un Vicesecretario o Vicesecretaria que será designada de igual forma que quien ocupe la Secretaría. Corresponderá a la Vicesecretaría realizar las funciones de la Secretaría en caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular. Por su falta y en los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario o Secretaria, hará sus funciones la persona del Patronato de menos edad o la que dicho órgano designe.

11.4 El Tesorero o Tesorera

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero o Tesorera con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse a la Tesorera o Tesorero al tesorero son las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 12: Gratuidad

El cargo de Patrono será no retribuido. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo ocasione.

Las y los miembros del Patronato podrán delegar su representación en otra u otro miembro. La representación se otorgará por escrito para cada reunión, no pudiendo ostentar nadie más de una representación.

Artículo 13: Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Una dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos, y la otra, dentro del cuarto trimestre del año para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

El Patronato se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros del Patronato o por decisión del Presidente o Presidenta.

Artículo 14: Convocatoria

La convocatoria del Patronato corresponde a quien ostente la Presidencia, mediante notificación personal y escrita a todos sus miembros, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por la Presidenta o Presidente.

En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada a solicitud de un tercio de las y los miembros del Patronato, el Orden del Día deberá incluir necesariamente los puntos que éstos hayan propuesto.

Artículo 15: Constitución y deliberación

El Patronato quedará válidamente constituido siempre que concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, presentes o representados, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, para la modificación de los Estatutos, la fusión, la disolución de la Fundación y el nombramiento de Patronos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, y en todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría siempre de las y los Patrono Netos asistentes, presentes o representados,

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la

continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.”

Artículo 16: Competencia del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos, que son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato:

- a) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- b) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa y el programa de actuación.
- c) Acordar la modificación de Estatutos, la fusión, disolución y liquidación de la Fundación.
- d) Nombrar, en su caso, a las personas miembros del Comité Ejecutivo que le correspondan.
- e) Adoptar todos aquellos acuerdos que exijan ya sea la autorización o comunicación al Protectorado o excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá delegar todas sus facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, al Comité Ejecutivo, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

CAPITULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17: El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por un número mínimo de 5 personas y un número máximo de 8 personas.

En todo caso, cinco integrantes del Comité Ejecutivo serán:

- El Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya,
- El Presidente o Presidenta de Fundación Tecnalia o entidad que la sustituya.
- El Presidente o Presidenta de Fundación Donostia International Physics Center o entidad que la sustituya.
- Dos personas, miembros del Patronato, ya sean físicas o jurídicas, designadas expresamente por la Rectora o Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya. Éstas desempeñarán su cargo como miembros del Comité Ejecutivo de manera indefinida, pudiendo ser relevadas en cualquier momento por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. En todo caso, dicha remoción deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que la sustituya.

En su caso, las tres personas restantes miembros del Comité Ejecutivo serán nombradas por la mayoría simple de los asistentes al Patronato, presentes o representados.

Artículo 18. Cargos

Ostentará la Presidencia del Comité Ejecutivo quien ostente la Presidencia del Patronato. En todo caso, esa persona tendrá un voto de calidad en caso de empate.

La Secretaria o Secretario podrá tener o no la condición de miembro del Comité Ejecutivo. Esta llevará los libros de actas y expedirá certificaciones de las mismas con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 19. Convocatoria, reunión y deliberación

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o Presidenta, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo soliciten por escrito al menos dos miembros del Comité.

La convocatoria contendrá el orden del día así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se hará llegar por escrito a cada miembro con tres días hábiles, al menos, de antelación

a la fecha de su celebración. En caso de urgencia expresamente declarada en el escrito de convocatoria, podrá reducirse este plazo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes todos sus integrantes y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

La asistencia a la reunión será personal o por representante. Cualquier integrante podrá hacerse representar por otro, mediante la correspondiente delegación de representación, que será siempre para actos concretos.

El quórum de constitución será el de la mitad más uno de sus miembros (caso de ser impares se entenderá el número entero siguiente a la mitad más uno; i.e. si 7 serán 5), y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, presentes o representadas.

Artículo 20. Competencias del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano delegado que podrá asumir, si así lo acuerda el Patronato, todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación, que no son competencia exclusiva y permanente del Patronato.

Artículo 21. La Dirección Ejecutiva y sus competencias

El Director o Directora Ejecutiva será nombrada por el Comité Ejecutivo a propuesta su Presidente o Presidenta. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de las y los miembros asistentes a la reunión, presentes o representadas.

La Directora o Director Ejecutivo no formarán parte del Comité Ejecutivo pero podrá asistir a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

El nombramiento de la Directora o Director Ejecutivo será revocable por el propio Comité Ejecutivo siempre y cuando se adopte con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, presentes o representados.

Las funciones de la Directora o Director Ejecutivo serán las que en cada caso y momento determine el Comité Ejecutivo, pudiendo delegar en él o en ella todas las facultades que considere necesarias. En todo caso, ostentará poder suficiente para el ejercicio de las funciones propias de su cargo como son, entre otras, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de la Fundación, realizar cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales, preparar y proponer programas de actuación, gestionar la política personal, organizar la contabilidad y las finanzas de la Fundación, entre otras.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DELEGADAS, COMISIONES CONSULTIVAS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22: Comisiones Delegadas

El Patronato o el Comité Ejecutivo podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso determinen.

Las Comisiones Delegadas estarán integradas por las y los miembros del órgano que las constituya.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten comunicación u autorización del Protectorado.

Artículo 23: Comisiones Consultivas

El Patronato o el Comité Ejecutivo podrán nombrar Comisiones Consultivas con el fin de que puedan aportar opiniones y valoraciones sobre los asuntos que les sean sometidos.

Los actos de las Comisiones Consultivas no tendrán carácter vinculante para los órganos de Gobierno de la Fundación.

Las y los miembros de las Comisiones Consultivas podrán ser designados por el Patronato o por el Comité Ejecutivo entre personas o entidades que a su discrecional juicio puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación.

Artículo 24: Personal al servicio de la Fundación

La Fundación contará con la organización adecuada para el cumplimiento de sus fines. El personal de la Fundación estará bajo la dependencia funcional de la Directora o Director Ejecutivo, siendo competencia del Consejo Ejecutivo, por sí o a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los nombramientos que estime necesarios para la mejor realización de las actividades de la Fundación..

El Comité Ejecutivo, a través de su Director o Directora Ejecutiva, podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación a aquellas personas que considere oportuno con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, observando en todo caso lo dispuesto en las leyes.

CAPITULO IV

LA FIGURA DEL COLABORADOR ADHERIDO

Artículo 25: La figura del colaborador adherido

La Fundación podrá admitir en ella como colaborador adherido a aquellas personas físicas y jurídicas que por su conocimiento, dedicación, experiencia y aportaciones puedan favorecer al logro de los fines fundacionales.

Artículo 26: Ingreso como colaborador adherido

A solicitud de las propias personas, ya sean físicas o jurídicas, que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradoras Adheridas, adquirirán esa condición únicamente aquellas que con tal carácter sean admitidas por el Patronato.

El Patronato fijará en cada momento, a través de un convenio con la Persona Colaboradora Adherida, las condiciones objetivas que determinarán el nivel de compromiso a asumir por la misma.

Artículo 27: Cese de la condición de Colaborador Adherido

Las personas Colaboradoras Adheridas de la Fundación, cesarán en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo motivado del Patronato, debido al incumplimiento de los compromisos exigidos en el convenio regulador de su relación con la Fundación o por finalización del propio convenio.
- b) Por quiebra o liquidación (en caso de personas jurídicas), fallecimiento, incapacidad o inhabilitación (en caso de personas físicas).
- c) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las leyes.

TITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

CAPITULO I

DEL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

Artículo 28: Patrimonio de la Fundación

El capital de la Fundación estará compuesto:

- a) Por la dotación establecida en la Escritura de Constitución.
- b) Por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 29: Recursos

Serán recursos propios de la Fundación:

- a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.
- b) Los rendimientos del capital propio.
- c) Las subvenciones, donaciones herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- e) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las y los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los y las miembros del Patronato.
- f) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

Aparte de sus ingresos anuales, la Fundación podrá contar entre sus recursos con las cuotas anuales que satisfagan las personas nombradas como Patronos, las cuales se dedicarán a la realización de las actividades fundacionales.

Artículo 30: Alteraciones Patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. Teniendo la obligación de notificación previa al Protectorado de ciertos actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación. Concretamente los siguientes:

- a) Los relativos a los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Los que consistan en la disposición o gravamen de parte del patrimonio de la fundación, excepto la dotación, que supere el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, en el supuesto de fundaciones obligadas a la presentación de auditoría de cuentas, y el 40% para el resto de fundaciones.

Artículo 31: Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

Artículo 32: Ejercicio Económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural exceptuando el primero que comenzará con el inicio de las actividades de la Fundación.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 33: Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 34: Presentación, depósito y publicidad de las cuentas anuales.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que

se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 35: Destino de ingresos y gastos de administración

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinarán, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de los ingresos netos que se obtengan por cualquier concepto, siendo deducibles en su caso los impuestos correspondientes a los mismos y los gastos en los que se haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Teniendo en cuenta que dicho plazo comienza a contar desde el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios, o el 20% del excedente del ejercicio anual, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

TITULO IV

DE LA MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 36: Modificación y fusión

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Tal y como se establece en el artículo 15 de los presentes Estatutos, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, y en todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

También el Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo de fusión, deberá ser adoptado motivadamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados y en todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Natos asistentes, presentes o representados.

Artículo 37: Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes."

Artículo 38: Procedimiento de extinción

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la

extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.”

Artículo 39: Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de las y los patronos fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato, entre los que se incluye la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de forma preferente.

Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el País Vasco.